



**JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL
JERICÓ – ANTIOQUIA**

Dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE	BERTO ARGIRO RAMIREZ ZULUAGA
DEMANDADO	PEDRONEL CARMONA VILLADA Y ALVARO OBDULIO CARDONA V.
RADICADO N°	053684089001-2023-00100
ASUNTO	RECHAZA DEMANDA
A.S.C. N°	2023-102

Vencido el término de traslado dado a la parte actora para que subsanara las irregularidades advertidas se allega por parte del apoderado la demanda corregida, advirtiéndose que en los hechos narra la adquisición de dos lotes cada uno con matrícula inmobiliaria independiente, predios que el demandante tiene unidos materialmente, mas no englobados jurídicamente y registrados en oficina de registro, y en las pretensiones solicita la prescripción adquisitiva extraordinaria de domino sobre el bien englobado, y no sobre los dos lotes sobre los cuales narra tiene posesión.

Por lo anterior se rechazará la presente demanda, por cuanto el actor no subsanó las irregularidades advertidas, disponiéndose la cancelación del registro de radicación y el archivo de lo actuado.

Por lo expuesto el juzgado Promiscuo Municipal de Jericó Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la presente demanda, por no subsanarse las irregularidades advertidas, conforme lo establece el artículo 90 del código general del proceso.

SEGUNDO: CANCELAR el registro de radicación y archivar lo actuado.

NOTIFÍQUESE

ALBERTO AURELIO CHICA BEDOYA
JUEZ